



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00143-00.

Subsanada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **MARÍA ISABEL PARDO PACHECO** en contra de **WILSON AYALA VILLAMARIN** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$150.000.000.00.** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 13 allegado como base de ejecución.
 - 1.2. Por la suma de **\$100.000.000.00.** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 19 allegado como base de ejecución.
 - 1.3. Por los intereses moratorios del monto señalado en los numerales 1.1 y 1.2., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. Por la suma de **\$133.403.125.00.** por concepto intereses de mora sobre las sumas contenidas en los pagarés base de ejecución, liquidados hasta antes de la presentación de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado William Javier Ruiz Salas para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez